



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 93/2016.

ACTOR: RUBÉN MORENO
ARCHER.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIA: ROSALBA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio al rubro indicado, promovido por Rubén Moreno Archer, quien se ostenta como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado local por el principio de mayoría relativa por el Distrito 10 con sede en Xalapa, Veracruz, a fin de impugnar el acuerdo A126/OPLE/VER/CG/08-05-16, emitido por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLEV), ya que a su decir, la autoridad responsable, impide indebidamente el ejercicio de su derecho a participar como candidato independiente, al omitir atender exhaustivamente las manifestaciones respecto de las cédulas de respaldo que tuvo a la vista, violentando la obligación de fundar y motivar sus resoluciones; y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que el actor hace en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- a. Proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a las personas titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad.
- b. Convocatoria.** En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLEV, a través del acuerdo OPLE-VER/CG-39/2015, emitió la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso ordinario 2015-2016.
- c. Registro de aspirantes.** El veintidós y veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, en sesiones extraordinarias, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, emitió acuerdos OPLE-VER-CPPP-1/2016 Y OPLE-VER-CPPP-3/2016, mediante el cual otorgó la calidad de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- d. Criterios generales.** El diez de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo general del OPLEV, mediante el acuerdo identificado con la clave: A51/OPLE/VER/CG/10/02/2016, se emitieron los criterios generales para la presentación, resguardo y verificación del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

- e. Registro de candidatos independientes.** El dieciséis de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLEV, mediante el acuerdo identificado con la clave: **A102/OPLE/VER/CG/16-04-2016**, se determinó que diecisiete fórmulas de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, tendrían derecho a solicitar su registro para contender en el proceso electoral 2015-2016.
- f. Demanda vía per saltum ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF.** El veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, Rubén Moreno Archer, presentó Juicio Ciudadano, el cual quedó radicado bajo el número de expediente SX-JDC-154/2016.
- g. Sentencia.** El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el citado juicio ciudadano, donde resolvió:

...

“PRIMERO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el **Acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16** del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena** al citado Consejo General que dé cumplimiento a esta sentencia en los términos precisados en el Considerando Sexto de esta ejecutoria.

TERCERO. El Consejo General en cita deberá **hacer del conocimiento** de esta Sala Regional el cumplimiento dado a la sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

CUARTO. Se **apercibe** a los integrantes del referido Consejo General que de no cumplir esta sentencia en los plazos y términos precisados con antelación, se les aplicará alguna de las medidas de apremio contempladas en los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”.

...